



Rodrigo Delaveau

ABOGADO CONSTITUCIONALISTA Y DIRECTOR DE LOS PROGRAMAS
LEGISLATIVO Y JUSTICIA DE LIBERTAD Y DESARROLLO

SUPREMO ARREBATO

**LO QUE A SIMPLE VISTA PUEDE NO LLAMAR LA ATENCIÓN, CONSTITUYE
UN CRUCE DE FRONTERAS QUE DEBIERA ENCENDER BUENA PARTE DE LAS
ALARMAS DE LA DEMOCRACIA.**

Hace muy poco comentábamos sobre la indignación de algunos jueces cuando una ministra de Estado se manifestó en desacuerdo respecto de un fallo de la justicia. Se rasgaron vestiduras en torno a que se estarían “cuestionando los fundamentos de las sentencias” e incluso se acusó de vulnerar el principio de independencia del Poder Judicial para con otros poderes del Estado. Pues bien, recientemente, sin bulla –pero no inadvertidamente– la situación parece haberse invertido, o mejor dicho, el boomerang retorna con más fuerza sobre el atacante.

Con objeto de la discusión del proyecto de ley de carretera eléctrica –y tal como lo manda la Constitución– la Corte Suprema fue consultada por el Congreso acerca de las normas de jurisdicción que contiene dicha iniciativa legal, relativa a los mecanismos de resolución de conflictos. En efecto, la Carta Fundamental ordena que en el caso de proyectos relacionados con la “organización y atribuciones” de los tribunales, debe oírse a la Corte Suprema durante la tramitación de la ley.

Lo anterior resulta una situación muy recurrente y normal, y se realiza mediante un oficio o informe que entrega el máximo tribunal al Congreso durante la tramitación de toda ley que afecte su orgánica y atribuciones. Hasta ahí todo normal. No obstante, nuestra Corte Suprema estimó esta vez que no sólo debía pronunciarse sobre la “organización y atribuciones” de los tribunales, sino también sobre aspectos de fondos y sustantivos del proyecto en cuestión: naturaleza jurídica de la servidumbre eléctrica; si se vulnera o no el derecho de propiedad, etc.

Lo que a simple vista puede no llamar la atención, constituye un cruce de fronteras que debiera encender buena parte de las alarmas de la democracia. Y es que el principio de separación de poderes tiene por objeto delimitar la competencia de los poderes del Estado precisamente para que ninguno de ellos se extralimite en sus funciones, protegiendo así a los ciudadanos de su propio gobierno (en el sentido amplio de la palabra).

¿Queremos entonces que los jueces no puedan opinar sobre temas tan importantes como el derecho de propiedad o las garantías constitucionales? Por ningún motivo, pero dado el rol que cumplen dentro del juego institucional deben hacerlo (¡y con decisión!) en las sentencias que pronuncian, y no en opiniones destinadas a otros poderes del Estado y extralimitándose de su papel. En esas sentencias, también podrán ser criticados por la doctrina o por la propia jurisprudencia, conforme al mérito de cada caso.

El problema es distinto: la dificultad radica en que tenemos al superior de los tribunales pronunciándose sobre cuestiones de fondo, sobre una ley que todavía no se ha aprobado y que se encuentra en plena etapa de tramitación (y que corresponde redactar a otro poder del Estado) y que más encima se va a aplicar a todas las personas, dado el carácter general y abstracto de la ley. No es ese el instrumento sobre cuestiones de fondo de un proyecto de ley: imagínese cuando le toque resolver sobre un caso concreto, este tribunal ya se habrá pronunciado –general y abstractamente– sobre el mérito y fundamento de la norma en cuestión, mucho antes de conocer los hechos de su caso.

Hubo incluso editoriales de diarios que, cediendo a la tentación que la Corte Suprema estaba defendiendo ciertos principios, aplaudieron este actuar. Se debe tener cuidado con este tipo de impulsos: no se puede defender un proceder inconstitucional de la Corte por el solo hecho que defienda principios que nos simpaticen. Se debe resguardar cierta consistencia con el pilar fundamental de todo Estado de Derecho que significa que los órganos públicos deben actuar de conformidad a la Constitución, nos guste o no su opinión. Para ello están los fallos judiciales –medio idóneo para defensa de derechos o principios– y los cuales alabaremos o criticaremos según sus propios fundamentos.

Que no llegue a pensarse que este reproche constituye una crítica al Poder Judicial. Lo que se critica no es a la institución misma, ni muchísimo menos a un ministro en particular, del mismo modo que tampoco podría entenderse que los abogados, al presentar recursos judiciales, están reprochando a todo el Poder Judicial ni a un juez particular; se trata de un alcance a un acto concreto, a una opinión particular: el acto judicial y no la condición judicial ya que pensamos fundamentalmente que este tipo de conductas termina desprestigiando a nuestro órgano jurisdiccional y a sus integrantes, lejos de robustecerlos y legitimarlos (lo que deseáramos todos). Así las cosas, quizás sólo haya sido un arrebatado de primavera, de alergia pasajera que nos regaló un estornudo judicial. ●●●

